



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

82

EXP. N.º 9978-2005-PA/TC
LIMA
ANSELMO SEGURA RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de mayo de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 29 de marzo de 2007, presentado por don Anselmo Segura Rodríguez el 3 de mayo de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que si bien el recurrente solicita aclaración de los fundamentos 4 y 9 de la sentencia de autos, que declaró improcedente e infundada su demanda, *solo* aduce una serie de objeciones contra tal decisión, pretendiendo que este Colegiado efectúe un nuevo examen del agravio denunciado y que, consecuentemente, emita una resolución estimatoria.
2. Que el pedido debe ser rechazado, toda vez que contraviene el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el cual establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadenayra
SECRETARIO RELATOR (a)